

**EE**

Ciudad de Santa Ana, Enmiendas Propuestas a las Secciones 401.05, 611, 702, 703, 1002 y 1103 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Santa Ana

¿Se debería enmendar la Carta Constitutiva de la Ciudad de Santa Ana para eliminar las referencias a los títulos de trabajo obsoletos y los requisitos de fianzas obsoletos, especificar que todos los jefes de departamento son empleados a voluntad, abordar las definiciones de fondos y gravámenes para el cumplimiento de la ley estatal, autorizar una autoridad de compra limitada para el Secretario de la Ciudad y el Abogado Municipal y exigir que el Concejo de la Ciudad adopte una ordenanza para hacer cumplir el Código de Ética?

Qué significa su voto

SÍ	NO
Un voto "SÍ" a la Iniciativa de Ley es un voto a favor de la enmienda de la Carta Constitutiva descrita anteriormente.	Un voto "NO" a la Iniciativa de Ley es un voto en contra de la enmienda de la Carta Constitutiva descrita anteriormente.

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Thai Viet Phan Alcalde Interina de Santa Ana, Ciudad de Santa Ana Phil Bacerra Miembro del Concejo de la Ciudad de Santa Ana, Ciudad de Santa Ana	No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.

Iniciativas de Ley-EE

Texto Completo de la Iniciativa de Ley EE
Ciudad de Santa Ana

Sec. 401.05. - Código de ética y conducta.

La Ciudad de Santa Ana adoptará un Código de Ética y Conducta para los funcionarios electos, el Procurador de la Ciudad, el Administrador de la Ciudad, el Secretario de la Ciudad, el Jefe de Policía, los directores de todos los departamentos de la Ciudad y los miembros de las juntas, comisiones y comités designados para asegurar la confianza pública en la integridad de los funcionarios electos y designados del gobierno local. El Concejo Municipal revisará periódicamente el Código de Ética y Conducta y hará las modificaciones que considere necesarias mediante una ordenanza o resolución.

El Concejo Municipal establecerá mediante la adopción de una Ordenanza un proceso para abordar las presuntas violaciones del Código de Ética y hacer cumplir sus disposiciones.

~~Cualquier persona que alegue una violación del Código de Ética y Conducta por parte del Jefe de Policía o el director del departamento deberá proporcionar un documento escrito al Gerente Municipal con su nombre e información de contacto y una breve descripción de la presunta violación. El Gerente Municipal revisará y responderá a la queja por escrito e informará al Concejo Municipal cada treinta (30) días sobre el estado de la revisión.~~

~~Cualquier persona que alegue una violación del Código de Ética y Conducta por parte de cualquier miembro del Concejo Municipal, el Gerente Municipal, el Abogado Municipal, el Secretario de la Ciudad o miembros de juntas, comisiones y comités designados deberá proporcionar un documento escrito a todos los miembros del Concejo Municipal con su nombre e información de contacto y una breve descripción de la supuesta violación. El Concejo Municipal remitirá la queja a un comité ad hoc del Concejo para su revisión. El comité ad hoc del Concejo puede entonces hacer una recomendación al Concejo Municipal en pleno para una revisión, investigación o acción adicional. Cuando se complete una revisión o investigación, el Concejo Municipal puede imponer sanciones que pueden incluir una reprimenda, censura formal o pérdida de asignaciones en el comité o, en el caso de miembros de juntas, comisiones o comités, la remoción de la junta, comisión o comité. Una queja relacionada con una supuesta violación por parte de uno de los empleados designados del Concejo se abordará como un asunto de personal.~~

Sec. 611. -- Lo mismo: Fondos de mejoras de capital:

~~Por la presente se crea un fondo para mejoras de capital en general, que se conocerá como el "Fondo de Mejoras de Capital". El Concejo Municipal puede crear mediante una ordenanza uno o más fondos especiales para un propósito especial de mejora de capital. El Concejo Municipal puede imponer y cobrar impuestos para mejoras de capital y puede incluir en la tasa impositiva anual una tasa para tales propósitos, en cuyo caso debe asignar a dicho fondo o fondos el dinero derivado de dicha tasa. Al establecer dicha tasa, no puede exceder la tasa impositiva máxima prevista en este estatuto, a menos que lo autoricen los votos afirmativos de la mayoría de los electores que voten sobre la propuesta en cualquier elección en la que se presente dicha cuestión. La cantidad de años en los que se aplicará dicha tasa incrementada se especificará en dicha propuesta. Sujeto a las disposiciones de este estatuto, el Concejo Municipal puede transferir a dicho fondo cualquier fondo excedente no gravado que permanezca en la Ciudad en cualquier momento.~~

~~Una vez creado, dicho fondo permanecerá inviolable para el propósito para el cual fue creado, y si es para una mejora de capital especial, entonces sólo para ese propósito, a menos que el uso de dicho fondo para algún otro propósito sea autorizado por los votos afirmativos de la mayoría de los electores que voten sobre dicha propuesta en una elección general o especial en la que se presente dicha propuesta.~~

~~Si se logró el propósito para el cual se creó cualquier fondo de mejora de capital, el Concejo Municipal puede transferir cualquier excedente no gastado o no gravado que quede en dicho fondo al fondo para mejoras de capital en general, establecido por esta estatuto.~~

Sec. 702. - Secretario de la Ciudad; poderes y deberes.

El Secretario de la Ciudad tendrá el poder y estará obligado a: (Agregar subsección (i))

(i) Celebrar contratos relacionados con la Oficina del Secretario de la Ciudad con base en las políticas de compras de la Ciudad y las limitaciones en dólares establecidas para el gerente municipal o en otros montos adoptados por el concejo municipal.

Sec. 703. - Abogado Municipal; calificaciones, facultades y obligaciones. (Agregar subsección (h))

(h) Celebrar contratos relacionados con la Oficina del Abogado Municipal con base en las políticas de compras de la Ciudad y las limitaciones en dólares establecidas para el gerente municipal o en otros montos adoptados por el concejo municipal.

Sec. 1002. - Servicio civil y servicio exceptuado.

El sistema de servicio civil de la Ciudad cubrirá a todos los empleados de la Ciudad no exceptuados por esta sección.

(a) El servicio exceptuado comprenderá los siguientes cargos y puestos:

- (1) Los cargos individuales ocupados por todos los funcionarios electivos;
- (2) El Gerente Municipal y los asistentes del Gerente Municipal, si los hubiere;
- (3) El Abogado Municipal y los asistentes legales del Abogado Municipal, si los hubiere;
- (4) El Secretario de la Ciudad;
- (5) El jefe de cada departamento de la Ciudad según lo especificado por ordenanza o resolución y de la autoridad de vivienda de la Ciudad de Santa Ana, ~~pero sin incluir al jefe de policía o al jefe de bomberos;~~
- (6) ~~Un secretario privado~~ Los Asistentes Ejecutivos del Gerente Municipal y el Abogado Municipal;
- (7) Todos los miembros de juntas y comisiones;
- (8) Puestos ocupados por personas empleadas para prestar un servicio profesional, científico, técnico, o experto de naturaleza ocasional y excepcional;
- (9) Puestos de cualquier clase o grado creados para un propósito especial o temporal;
- (10) Puestos o empleos a tiempo parcial;
- (11) Todos los puestos ocupados por personas empleadas para reemplazar a empleados ordenados al servicio activo, alistados o reclutados para el servicio militar durante una emergencia nacional o cuando este país haya declarado la guerra y hasta el vencimiento del tiempo en que dicho empleado reemplazado podría reclamar su antiguo puesto de trabajo según los estatutos federales o estatales.

(b) El servicio civil comprenderá todos los puestos no incluidos específicamente por esta sección en el servicio exceptuado.

(c) En caso de que un funcionario o empleado de la Ciudad que ocupe un puesto en el servicio civil sea designado para un puesto en el servicio exceptuado y posteriormente sea removido de dicho puesto dentro de los doce meses siguientes a su designación para el servicio exceptuado, el empleado volverá a su puesto anterior en el servicio civil sin pérdida de ningún derecho o privilegio y en los mismos términos y condiciones que si el empleado hubiera permanecido en dicho puesto de forma continua.

Sec. 1103. -- Bonos oficiales:



~~El Concejo Municipal, mediante ordenanza, fijará los montos y términos de los bonos oficiales de todos los funcionarios y empleados de la Ciudad que estén obligados por este estatuto o por ordenanza a dar dichos bonos. Todos los bonos serán ejecutados por un fiador responsable, deberán ser aprobados por el Abogado Municipal en cuanto a su forma y deberán ser presentados y permanecer bajo la custodia del director de finanzas, siempre que el bono del director de finanzas se presente y permanezca bajo la custodia del Secretario de la Ciudad. La prima de cualquier bono oficial otorgada conforme a las disposiciones de esta sección y ejecutada por una empresa de garantías será pagada por la Ciudad.~~

~~No habrá responsabilidad personal sobre un funcionario superior o su bono, ni ningún derecho a recupero, por cualquier acto u omisión ilícitos de sus subordinados, a menos que dicho funcionario superior haya sido parte o conspirado para cometer dicho acto u omisión ilícitos.~~

Análisis Imparcial Ciudad de Santa Ana Iniciativa de Ley EE

El 18 de junio de 2024, el Concejo Municipal de Santa Ana incluyó la Iniciativa de Ley EE en la boleta electoral. La Iniciativa de Ley propone enmendar las secciones 401.05, 611, 702, 703, 1002, y 1103 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de Santa Ana.

Actualmente, la sección 401.05 de la Carta Constitutiva establece el proceso mediante el cual se investiga una denuncia sobre una infracción del Código de Ética y Conducta de la Ciudad. El proceso utilizado depende de si la denuncia se refiere a la conducta del Jefe de Policía o de un director de un departamento de la Ciudad, o si la denuncia es sobre un funcionario designado por el Concejo Municipal o sobre miembros del Concejo Municipal. El cambio propuesto permitiría al Concejo Municipal establecer mediante la adopción de una ordenanza un proceso para abordar presuntas infracciones del Código de Ética y para hacer cumplir sus disposiciones.

La Sección 611 de la Carta Constitutiva prevé un fondo para mejoras de capital. Las disposiciones están desactualizadas y el código municipal ya establece la presentación anual de planes de mejoras de capital al director de planificación y un informe al Concejo Municipal. La enmienda propuesta a la Carta Constitutiva eliminaría la Sección 611.

Las Secciones 702 y 703 de la Carta Constitutiva establecen las facultades, los deberes y las calificaciones del Secretario de la Ciudad y del Abogado Municipal. La enmienda propuesta a cada sección permitiría al Secretario de la Ciudad y al Abogado Municipal celebrar contratos relacionados con sus respectivas oficinas y basados en las políticas de compras de la Ciudad y en los límites de gasto establecidos para el Gerente Municipal o en otros montos adoptados por el Concejo Municipal. Actualmente, el Gerente Municipal tiene autoridad contractual hasta \$50,000 para contratos de construcción no relacionados con obras públicas.

La Sección 1103 de la Carta Constitutiva establece que el Concejo Municipal deberá, mediante ordenanza, fijar los montos y términos de los bonos oficiales y de los empleados de la Ciudad que la Carta Constitutiva o la ordenanza requiera que tengan dicho bono. Esta sección se encuentra desactualizada y obsoleta. La enmienda propuesta a la Carta Constitutiva eliminará la Sección 1103. En el futuro, se obtendrá un bono oficial cuando sea requerido por la ley estatal, contrato, o una ordenanza futura del Concejo Municipal.

La Iniciativa de Ley EE requiere la aprobación de una mayoría simple de los votantes de Santa Ana para ser aprobada. Si la Iniciativa de Ley EE no se aprueba, las disposiciones de la Carta Constitutiva afectadas por la Iniciativa de Ley EE permanecerán sin cambios.

Un voto "SÍ" en la Iniciativa de Ley es un voto a favor de la enmienda a la Carta Constitutiva descrita anteriormente.

Un voto "NO" en la Iniciativa de Ley es un voto en contra de la enmienda a la Carta Constitutiva descrita anteriormente.

Abogado Municipal de Santa Ana



Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley EE

La Carta Constitutiva de la Ciudad de Santa Ana fue adoptada en 1952 y se ha enmendado ocasionalmente para abordar asuntos de política específicos. Esta iniciativa de ley en la boleta electoral es una actualización de la Carta Constitutiva que aclara disposiciones obsoletas y simplifica algunos procesos de la Ciudad.

Las enmiendas a la Carta Constitutiva hacen lo siguiente:

- Eliminan referencias a títulos de trabajo y requisitos de bonos obsoletos;
- Especifican que todos los jefes de departamento son empleados a voluntad;
- Actualizan las definiciones de fondos e impuestos para cumplir con la ley estatal;
- Autorizan una autoridad de compra limitada para el Secretario de la Ciudad y el Abogado Municipal; y
- Requieren que el Concejo Municipal adopte una ordenanza para hacer cumplir el Código de Ética.

Vote Sí para enmendar la Carta Constitutiva de la Ciudad de Santa Ana para modernizar y aclarar disposiciones obsoletas, garantizar la conformidad con las leyes y prácticas aplicables, y ahorrar tiempo y dinero a los contribuyentes.

f/ Thai Viet Phan

Alcaldesa Interina de Santa Ana, Ciudad de Santa Ana

f/ Phil Bacerra

Miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, Ciudad de Santa Ana

No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.